



ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

Acta No. 03

En Santa Fe de Bogotá, a los 15 días del mes de junio de 1999, previa citación, se reunió en la Subsecretaría de Asuntos Legales, el Comité de Conciliación de la Secretaría General con la asistencia de los doctores JUAN MANUEL RUSSY ESCOBAR, Subsecretario de Asuntos Legales, HERNANDO VILLALBA, Subsecretario General, GLORIA MARTINEZ SIERRA, Directora Oficina Estudios y Conceptos, SANDRA REYES, Directora de la Oficina de Contratos y HERNAN CARRASQUILLA CORAL, Director Oficina de Asuntos Judiciales.

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.

Prevía verificación de la asistencia de todos los miembros del Comité, se cuenta con el quórum tanto deliberatorio como decisorio para la realización del comité.

2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.

Prevía lectura del orden del día, el comité da la aprobación al mismo.

3. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR:

Se procede a dar lectura al Acta de Comité de fecha 25 de agosto de 1999, la cual es aprobada por unanimidad.

Consideraciones Generales:

Dado la importancia de los temas a tratar en cada Comité de Conciliación, se sugiere que a partir de la fecha, sea invitado el Jefe de la Oficina de Control Interno de la Secretaría General, propuesta que es aceptada por todos los integrantes del Comité.

De otra parte, en cuanto a la acciones de repetición en los casos de conciliación, se establece que debe evaluarse la procedencia de la misma en las fichas de presentación de los casos sometidos a consideración del Comité.



ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

4. Solicitud de Conciliación Judicial de INGESA contra SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS - FOSOP.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ:

- Procedibilidad de la Acción: Se parte del presupuesto que existe un acta de liquidación de mutuo acuerdo, suscrita por las partes, en donde como única salvedad consignada por el contratista atañe a la reclamación por ajustes a causa de demoras en el pago.
- Dicha acta es de fecha 24 de julio de 1994 y la acción judicial se presentó el 26 de julio de 1997, por lo que la acción contractual frente al contrato estaría caducada.

Así las cosas, no se autoriza la conciliación por las siguientes razones:

- a. No hay fundamento de responsabilidad del Estado toda vez que existe un acta de liquidación suscrita por las partes.
- b. No se evidencia daño alguno.
- c. El contrato feneció en su oportunidad.
- d. Se encuentra que la acción pretendida no es la adecuada; ha debido iniciar el actor una acción de nulidad y restablecimiento del derecho y no la acción contractual en estudio, toda vez que se está atacando la resolución No. 404 del 10 de noviembre de 1995, y no el contrato como tal.
- e. Por último, si se tratase de una reclamación contractual, se estaría en presencia del fenómeno de la caducidad por cuanto el término comenzó a correr a partir de la fecha del acta de liquidación efectuada en el mes de julio de 1994 y frente a la fecha de presentación de la demanda se evidencia que está fuera de términos.

5. Solicitud de Conciliación Prejudicial de JUAN CARLOS RESTREPO SABOGAL contra DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ (Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal).



ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

Consideración del Comité:

Se parte de la base que el Comité de Conciliación puede pronunciarse en virtud del Decreto 118 de 1994, el cual delega en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, la representación judicial y extrajudicial de los Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.

Teniendo en cuenta que el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal no canceló los dineros, el Comité, por unanimidad, autoriza la conciliación por valor de \$4.000.000,00, debidamente indexados.

6. Solicitud de Conciliación Prejudicial de JORGE A. MORENO LEON contra ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE - FONDO DE DESARROLLO LOCAL.

Consideraciones del Comité:

De conformidad con las pruebas aportadas al presente Comité se evidencia que no hay indicios de responsabilidad por parte del Distrito Capital en atención a que:

- a. No hay prueba de la prestación del servicio por parte del solicitante.
- b. No hay acta de liquidación del contrato.
- c. Hay prueba de la diligencia de la Administración en recibir el inventario al momento del vencimiento del contrato.

Por lo anterior, no se autoriza la conciliación prejudicial solicitada; sin embargo, se reconocerá al contratista la suma de \$107.000,00 por concepto de gastos en el sostenimiento de las Plazas de Mercado de la Perseverancia y Santa Inés, siempre y cuando haya prueba del desembolso.

7. Solicitud de Conciliación Judicial de SAUL VEGA GOMEZ contra DISTRITO CAPITAL – INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.



ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

Consideraciones del Comité:

- a. No hay prueba de que la vía haya sido construida por el Distrito Capital.
- b. Se presenta el fenómeno de la caducidad de la acción.
- c. De acuerdo a las manifestaciones del actor, si bien hubo un daño, no está probado que el Distrito Capital lo haya causado.
- d. No se entiende el proceso de compraventa pues el Acuerdo No. 02 de 1980, afectó el inmueble por el Plan Vial y la compra del bien se efectuó con posterioridad.

Por lo anterior, el Comité, por unanimidad, no autoriza la conciliación.

8. Solicitud de Conciliación Prejudicial de EDGAR TORRES AGUDELO contra DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA.

Consideraciones del Comité:

De la ficha sometida a consideración del Comité y de las pruebas allegadas se tiene que:

- a. No hay claridad sobre el concepto que supuestamente adeuda la Administración al contratista, toda vez que este último indica que los \$20.000.000,00 corresponden a un saldo del contrato inicial y en el expediente se indica que son producto del contrato adicional.
- b. No hay soporte documental de la deuda por cuanto la aportada en fax, está suscrita por el asesor jurídico del Fondo de Desarrollo Local, no siendo el funcionario competente, en consideración a que el representante legal del mismo, es el Alcalde Local.
- c. No coinciden los valores consignados en el acta de liquidación frente a la certificación del Fondo.
- d. No hay prueba del no pago.



ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

Así las cosas, el Comité, por unanimidad, decide no conciliar por falta de claridad en los elementos aportados a la solicitud.

Como directriz del Comité del Comité se considera que: *"Las suspensiones de las audiencias de conciliación deben reservarse para el Comité de Conciliación, en aras de recaudar pruebas"*.

9. Solicitud de Conciliación Prejudicial de ABOGADOS EXTERNOS contra DISTRITO CAPITAL.

Consideraciones del Comité:

De conformidad con la documentación allegada al Comité, y previo estudio de la misma, se tiene que:

- a. Falta claridad en cuanto a los valores a cancelar a cada abogado externo toda vez que se pactó en el contrato inicial que se cancelarían \$600.000,00 por cada contestación de demanda, sin embargo no es claro que este valor implique la correspondiente vigilancia judicial del proceso.
- b. El Comité de Conciliación no puede emitir concepto en la medida en que no reposa el informe por parte del interventor de los contratos; así mismo, no obra el correspondiente balance financiero de cada contrato.
- c. Se aprecia que no se han liquidado los contratos en estudio. Sin las liquidaciones correspondientes no es posible establecer si efectivamente existen diferencias entre las partes que permitan observar si hay o no saldos pendientes por cancelar.

El Comité de Conciliación sugiere al Interventor de los contratos, impulsar la liquidación de los mismos por mutuo acuerdo, para que una vez agotada esta etapa, se pueda proceder de conformidad.

Por las anteriores consideraciones, no se autoriza la conciliación presentada a estudio por parte de los Abogados Externos.



ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

10. Solicitud de Conciliación Prejudicial de SALINAS Y VILLAREAL CIA LTDA contra FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY.

Consideraciones del Comité:

- ♦ El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy celebró un contrato de suministro de dotación por valor de \$18.768.800,00, de los cuales fueron cancelados \$15.000.000,00 el 09 de julio de 1998, quedando pendiente de pagar la suma de \$3.768.800,00.
- ♦ Que a pesar de no existir no haberse allegado la respectiva acta de liquidación del contrato, si obran los requerimientos efectuados por el contratista a la Administración, lo cual amerita autorizar la conciliación comprendiendo el capital adeudado y procurando al máximo, una rebaja en los intereses moratorios.

11. FRANCISCO A. RENGIFO REINA contra DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ACCION COMUNAL – JOSE IGNACIO BENITEZ E. contra DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL – ATICA CONSTRUCTORES contra ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY.

La Dirección de Asuntos Judiciales retira los casos enunciados para ser sometidos a consideración del Comité en posterior reunión.

Agotado el estudio de los casos sometidos a consideración, se da por terminado el Comité de Conciliación y se firma por todos los que en él intervinieron, haciendo parte integral de la misma, las fichas elaboradas por los abogados de la Dirección de Asuntos Judiciales.

JUAN MANUEL RUSSY ESCOBAR
Subsecretario de Asuntos Legales

HERNANDO VILLALBA ORTIZ
Subsecretario General



ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

GLORIA MARTINEZ SIERRA
Directora Estudios y Conceptos

SANDRA REYES TOVAR
Directora Contratos

HERNAN CARRASQUILLA CORAL
Director Oficina Asuntos Judiciales